

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el catálogo de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Nayarit, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG506/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE MUNICIPIOS Y SECCIONES QUE CONFORMAN EL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE NAYARIT, COMO INSUMO PARA LA GENERACIÓN DE LOS ESCENARIOS DE DISTRITACIÓN

ANTECEDENTES

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
- 3. Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Pronunciamiento sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que, con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

El Punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.
- 5. Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014 aprobó la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, como instancia de asesoría técnico-científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.
- 6. Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015.** El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.
- 7. Aprobación de los criterios para las distritaciones locales y sus reglas operativas.** El 15 de abril de 2015, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, este órgano de dirección superior del Instituto Nacional Electoral aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

8. **Sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la que confirma el Acuerdo INE/CG404/2015.** El 15 de julio de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-258/2015, determinó que este Instituto Nacional Electoral en cuanto a la oportunidad de la aprobación de la Distritación, debe estar a lo que disponga el artículo 214, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece que la Distritación deberá aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.
9. **Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 22 de julio de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a la consideración de este Consejo General el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Nayarit, como insumo para la generación de los escenarios de Distritación.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Nayarit, como insumo para la generación de los escenarios de Distritación, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 2; 52 y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracciones II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h), y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafos 1 y 2, Apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso n), y 45, párrafo 1, inciso q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDA. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Como lo señala el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establece la propia Constitución y las leyes, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.

Asimismo, el artículo 52 de la Carta Magna, dispone que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de Distritos electorales uninominales y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.

Por su parte, el artículo 53 Constitucional establece que la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último Censo General de Población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados por el principio de mayoría relativa.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde a este Instituto, entre otras atribuciones, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.

De igual manera, el artículo 44, párrafo 1, inciso l) de la ley de la materia, prevé que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la localidad de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

De acuerdo a lo previsto en el párrafo 1, incisos gg), hh) y jj) del artículo señalado en el párrafo que precede, este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal; aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población; así como, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley General electoral o en otra legislación aplicable.

En ese tenor, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, inciso g) de la ley referida, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 Distritos electorales uninominales, así como la correspondiente a las cinco circunscripciones plurinominales.

Por su parte, el inciso h) del precepto legal que se menciona en el párrafo que antecede, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito electoral federal, Distrito electoral local, municipio y sección electoral.

El artículo 214, párrafo 1 de la misma ley, mandata que la demarcación de los Distritos electorales federales y locales será realizada por este Instituto con base en el último Censo General de Población y los criterios generales que determine este Consejo General.

En esos términos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 214 de la citada ley, este Consejo General ordenó a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobar los criterios generales para efectuar una nueva distribución territorial de los Distritos electorales federales y locales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

De esa misma manera, el párrafo 3 del precepto legal que se señala en el párrafo anterior, prescribe que según lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Federal, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales federales, basada en el último Censo General de Población, el Consejo General aprobará, en su caso, la distribución de los Distritos electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputados por el principio de mayoría relativa.

Con la reforma constitucional del 10 de febrero de 2014, en materia político-electoral, este Instituto tiene como nueva atribución, en el ámbito local, la de realizar estudios, diseñar y formular el proyecto conforme al último Censo General de Población, los Distritos electorales por mayoría relativa, así como la división del territorio de los estados y el Distrito Federal, conforme lo establece artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 214 de la Ley General electoral.

Es importante señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-258/2015, determinó que es dable concluir que no resulta aplicable al caso concreto el plazo previsto en el multicitado artículo 105, fracción II de la Constitución Federal, dado que por mandato constitucional para el ejercicio de la facultad concerniente a la geografía electoral, el Instituto Nacional Electoral debe estar a lo que disponga la propia Constitución y la ley atinente; siendo que en cuanto a la oportunidad de la aprobación de la distritación, el artículo 214, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone expresamente que la distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

Por lo anterior, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia considera que, tal como lo dispone el mencionado artículo 214, párrafo 2 de la Ley General electoral, basta que las actividades de distritación se desarrollen y aprueben antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse.

En razón de los preceptos normativos descritos, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Nayarit, como insumo para la generación de los escenarios de la Distritación local.

TERCERA. Motivos para aprobar el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Nayarit.

Como ya ha quedado expuesto, con la reforma constitucional en materia político-electoral, este Instituto adquirió nuevas atribuciones, entre las cuales se encuentra, establecer y determinar la geografía electoral de las entidades federativas, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales.

En ese sentido, este Instituto debe llevar a cabo las tareas necesarias, previo al inicio de los Procesos Electorales Locales respectivos, para aprobar la demarcación de los Distritos electorales a utilizarse en ellos.

Así, la Junta General Ejecutiva, en el marco de los trabajos para la construcción de los escenarios de distritación local, que serán puestos a consideración de este órgano máximo de dirección, aprobó para tal efecto el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación que define las etapas que deberá realizar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en coadyuvancia con el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación y las comisiones de vigilancia del Registro Federal de Electores.

Asimismo, este Consejo General determinó en el Punto Sexto del Acuerdo INE/CG195/2015, por el que se aprobaron los criterios y las reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, que los proyectos de la nueva distritación electoral deberán ser presentados para su discusión y, en su caso, aprobación a este órgano de dirección superior.

Para el año 2015, el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación aprobado a través del Acuerdo INE/JGE45/2015, planteó como meta reconfigurar los Distritos locales de las trece entidades federativas que tendrán elección de diputados locales durante 2016 (Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas). Asimismo, definió la ruta para trazar los Distritos electorales en las dos entidades federativas que tendrán elecciones legislativas en 2017 (Coahuila y Nayarit).

Para la construcción de los escenarios de Distritación, las referidas entidades federativas fueron agrupadas por bloques en razón del inicio de sus Procesos Electorales Locales, de tal forma que se contara con las condiciones óptimas para la aprobación de la demarcación distrital en cada una de ellas.

En ese sentido, para iniciar con los trabajos de Distritación a nivel local de la entidad federativa de Nayarit, materia del presente Acuerdo, es necesario contar con un Marco Geográfico Electoral para que, con base en éste se formulen los escenarios de la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales locales.

Bajo ese tenor, las restricciones legales, la dinámica demográfica, la geografía y sus accidentes, la obligación de proteger la integridad territorial de las comunidades indígenas y los aspectos operativos e informáticos, son las variables que deben conjugarse para llevar a cabo los trabajos tendientes a aprobar una nueva demarcación territorial, mismos que para poder materializarse se debe contar con un Marco Geográfico Electoral.

Por tales motivos, es importante aprobar el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de esa entidad federativa, de tal manera que optimice la combinación de las variables demográficas, geográficas, políticas y aquellas relacionadas con la identidad cultural y, con ello, lograr un alto grado de calidad, precisión y consistencia en los trabajos que se desarrollen para la Distritación.

El catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral que se pone a consideración de este órgano de dirección superior, deriva de la Cartografía Electoral Federal aprobada por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG177/2014 de fecha 30 de septiembre

de 2014, la cual considera las actualizaciones referentes a los programas de reseccionamiento, integración seccional y afectaciones a límites municipales que formaron parte del mencionado Acuerdo, así como el Acuerdo INE/CG182/2014 de la misma fecha, por el cual se determinó mantener los 300 Distritos electorales uninominales federales en que se divide el país, sus respectivas cabeceras distritales, el ámbito territorial y las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales.

Asimismo, el marco geográfico electoral de Nayarit fue hecho del conocimiento del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación el día 26 de junio de 2015; finalmente, de la entrega referida, no se emitió opinión técnica por parte de dicho órgano.

De la misma forma, resulta relevante señalar que el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa citada, que se propone aprobar en el presente Acuerdo, fue hecho del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante los oficios INE/DERFE/DSCV/0006/2015 al INE/DERFE/DSCV/0015/2015, todos de fecha 07 de enero de 2015. Cabe mencionar que de la entrega referida no se recibieron opiniones u observaciones al respecto.

Por las razones expuestas, resulta conveniente que este Consejo General apruebe el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Nayarit, con la finalidad que se cuente con uno de los insumos para la definición de los proyectos de distritación local, que aprobará de este órgano de dirección superior.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los Resultandos y Consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 2; 52 y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1 y 2, Apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso n) y 45, párrafo 1, inciso q), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral del estado de Nayarit, como insumo para la generación de los escenarios de distritación, de conformidad con el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de julio de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.



Instituto Nacional Electoral

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	653
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	669
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	670
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	671
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	672
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	673
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	674
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	675
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	676
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	680
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	681
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	682
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	683
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	684
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	685
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	686
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	687
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	688
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	689
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	690
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	691
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	692
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	693
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	695
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	696
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	697
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	698
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	699
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	704
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	705
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	706
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	707
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	708
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	709
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	710
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	713
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	714
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	715
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	725
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	726
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	728
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	735
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	736
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	738
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	747
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	748
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	750
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	923
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	924
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	925
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	926
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	927
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	928

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	929
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	930
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	931
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	932
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	933
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	934
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	935
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	936
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	937
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	938
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	939
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	940
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	941
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	942
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	943
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	944
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	612
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	613
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	614
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	615
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	616
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	617
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	618
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	619
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	620
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	621
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	644
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	645
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	646
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	647
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	648
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	649
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	650
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	677
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	678
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	679
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	694
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	712
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	768
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	769
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	772
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	774
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	778
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	779
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	780
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	781
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	782
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	783
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	784
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	785
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	786
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	787
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	788
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	789
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	796
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	798
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	799
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	879
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	880
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	881
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	882

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	883
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	884
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	885
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	886
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	887
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	888
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	889
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	890
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	891
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	892
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	893
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	894
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	895
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	896
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	897
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	898
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	899
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	900
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	901
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	902
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	903
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	904
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	905
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	906
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	907
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	908
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	909
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	910
18	NAYARIT	3	14	SANTA MARIA DEL ORO	411
18	NAYARIT	3	14	SANTA MARIA DEL ORO	412
18	NAYARIT	3	14	SANTA MARIA DEL ORO	413
18	NAYARIT	3	14	SANTA MARIA DEL ORO	414
18	NAYARIT	3	14	SANTA MARIA DEL ORO	415
18	NAYARIT	3	14	SANTA MARIA DEL ORO	416
18	NAYARIT	3	14	SANTA MARIA DEL ORO	417
18	NAYARIT	3	14	SANTA MARIA DEL ORO	418
18	NAYARIT	3	14	SANTA MARIA DEL ORO	419
18	NAYARIT	3	14	SANTA MARIA DEL ORO	420
18	NAYARIT	3	14	SANTA MARIA DEL ORO	421
18	NAYARIT	3	14	SANTA MARIA DEL ORO	422
18	NAYARIT	3	14	SANTA MARIA DEL ORO	423
18	NAYARIT	3	14	SANTA MARIA DEL ORO	424
18	NAYARIT	3	14	SANTA MARIA DEL ORO	425
18	NAYARIT	3	14	SANTA MARIA DEL ORO	426
18	NAYARIT	3	14	SANTA MARIA DEL ORO	427
18	NAYARIT	3	14	SANTA MARIA DEL ORO	428
18	NAYARIT	3	14	SANTA MARIA DEL ORO	429
18	NAYARIT	3	14	SANTA MARIA DEL ORO	430
18	NAYARIT	3	14	SANTA MARIA DEL ORO	431
18	NAYARIT	3	14	SANTA MARIA DEL ORO	432
18	NAYARIT	3	14	SANTA MARIA DEL ORO	433
18	NAYARIT	3	14	SANTA MARIA DEL ORO	434
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	610
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	727
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	729
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	734
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	739
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	740
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	741
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	745
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	746

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	749
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	751
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	752
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	753
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	755
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	756
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	757
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	759
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	760
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	761
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	762
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	763
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	764
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	765
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	766
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	767
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	797
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	804
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	805
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	807
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	808
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	809
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	945
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	946
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	947
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	948
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	949
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	950
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	951
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	952
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	953
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	954
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	955
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	956
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	957
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	958
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	959
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	960
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	961
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	962
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	963
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	964
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	965
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	966
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	967
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	968
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	969
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	970
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	971
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	661
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	662
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	663
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	664
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	665
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	666
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	700
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	701
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	702
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	703
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	716

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	717
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	718
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	719
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	720
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	721
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	722
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	723
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	724
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	730
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	731
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	732
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	733
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	742
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	743
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	744
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	754
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	770
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	771
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	773
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	775
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	776
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	777
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	790
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	791
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	792
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	793
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	794
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	795
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	800
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	801
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	802
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	803
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	806
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	918
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	919
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	920
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	921
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	922
18	NAYARIT	4	19	XALISCO	844
18	NAYARIT	4	19	XALISCO	845
18	NAYARIT	4	19	XALISCO	846
18	NAYARIT	4	19	XALISCO	847
18	NAYARIT	4	19	XALISCO	848
18	NAYARIT	4	19	XALISCO	849
18	NAYARIT	4	19	XALISCO	850
18	NAYARIT	4	19	XALISCO	851
18	NAYARIT	4	19	XALISCO	852
18	NAYARIT	4	19	XALISCO	853
18	NAYARIT	4	19	XALISCO	854
18	NAYARIT	4	19	XALISCO	855
18	NAYARIT	4	19	XALISCO	856
18	NAYARIT	4	19	XALISCO	857
18	NAYARIT	4	19	XALISCO	858
18	NAYARIT	4	19	XALISCO	859
18	NAYARIT	4	19	XALISCO	860
18	NAYARIT	4	19	XALISCO	861
18	NAYARIT	4	19	XALISCO	862
18	NAYARIT	4	19	XALISCO	863
18	NAYARIT	4	19	XALISCO	864
18	NAYARIT	4	19	XALISCO	865

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	597
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	598
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	599
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	600
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	601
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	602
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	603
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	604
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	605
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	606
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	607
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	622
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	623
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	624
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	625
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	626
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	627
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	628
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	629
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	630
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	631
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	632
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	635
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	636
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	637
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	638
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	639
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	640
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	641
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	642
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	643
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	651
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	652
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	654
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	655
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	656
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	657
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	658
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	659
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	660
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	667
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	668
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	911
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	912
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	913
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	914
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	915
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	916
18	NAYARIT	6	9	DEL NAYAR	257
18	NAYARIT	6	9	DEL NAYAR	258
18	NAYARIT	6	9	DEL NAYAR	259
18	NAYARIT	6	9	DEL NAYAR	260
18	NAYARIT	6	9	DEL NAYAR	261
18	NAYARIT	6	9	DEL NAYAR	262
18	NAYARIT	6	9	DEL NAYAR	263
18	NAYARIT	6	9	DEL NAYAR	264
18	NAYARIT	6	9	DEL NAYAR	265
18	NAYARIT	6	9	DEL NAYAR	266
18	NAYARIT	6	9	DEL NAYAR	267

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
18	NAYARIT	6	9	DEL NAYAR	268
18	NAYARIT	6	9	DEL NAYAR	269
18	NAYARIT	6	9	DEL NAYAR	270
18	NAYARIT	6	9	DEL NAYAR	271
18	NAYARIT	6	9	DEL NAYAR	272
18	NAYARIT	6	9	DEL NAYAR	273
18	NAYARIT	6	9	DEL NAYAR	274
18	NAYARIT	6	9	DEL NAYAR	275
18	NAYARIT	6	9	DEL NAYAR	276
18	NAYARIT	6	20	LA YESCA	866
18	NAYARIT	6	20	LA YESCA	867
18	NAYARIT	6	20	LA YESCA	868
18	NAYARIT	6	20	LA YESCA	869
18	NAYARIT	6	20	LA YESCA	870
18	NAYARIT	6	20	LA YESCA	872
18	NAYARIT	6	20	LA YESCA	873
18	NAYARIT	6	20	LA YESCA	874
18	NAYARIT	6	20	LA YESCA	875
18	NAYARIT	6	20	LA YESCA	876
18	NAYARIT	6	20	LA YESCA	878
18	NAYARIT	7	2	AHUACATLAN	49
18	NAYARIT	7	2	AHUACATLAN	50
18	NAYARIT	7	2	AHUACATLAN	51
18	NAYARIT	7	2	AHUACATLAN	52
18	NAYARIT	7	2	AHUACATLAN	53
18	NAYARIT	7	2	AHUACATLAN	54
18	NAYARIT	7	2	AHUACATLAN	55
18	NAYARIT	7	2	AHUACATLAN	56
18	NAYARIT	7	2	AHUACATLAN	57
18	NAYARIT	7	2	AHUACATLAN	58
18	NAYARIT	7	2	AHUACATLAN	59
18	NAYARIT	7	2	AHUACATLAN	60
18	NAYARIT	7	2	AHUACATLAN	61
18	NAYARIT	7	2	AHUACATLAN	62
18	NAYARIT	7	2	AHUACATLAN	63
18	NAYARIT	7	2	AHUACATLAN	64
18	NAYARIT	7	2	AHUACATLAN	65
18	NAYARIT	7	8	JALA	239
18	NAYARIT	7	8	JALA	240
18	NAYARIT	7	8	JALA	241
18	NAYARIT	7	8	JALA	242
18	NAYARIT	7	8	JALA	243
18	NAYARIT	7	8	JALA	244
18	NAYARIT	7	8	JALA	245
18	NAYARIT	7	8	JALA	246
18	NAYARIT	7	8	JALA	247
18	NAYARIT	7	8	JALA	248
18	NAYARIT	7	8	JALA	249
18	NAYARIT	7	8	JALA	250
18	NAYARIT	7	8	JALA	251
18	NAYARIT	7	8	JALA	252
18	NAYARIT	7	8	JALA	253
18	NAYARIT	7	8	JALA	254
18	NAYARIT	7	8	JALA	255
18	NAYARIT	7	8	JALA	256
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	124
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	125
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	126
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	127
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	128

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	129
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	130
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	131
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	132
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	133
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	134
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	135
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	136
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	137
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	138
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	139
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	140
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	141
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	142
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	143
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	144
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	145
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	146
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	147
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	148
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	149
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	150
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	151
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	152
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	153
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	154
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	155
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	156
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	157
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	158
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	159
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	160
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	161
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	162
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	163
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	164
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	165
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	166
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	167
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	168
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	169
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	170
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	171
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	172
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	173
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	174
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	175
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	176
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	177
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	178
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	179
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	180
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	181
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	191
18	NAYARIT	8	13	SAN PEDRO LAGUNILLAS	398
18	NAYARIT	8	13	SAN PEDRO LAGUNILLAS	399
18	NAYARIT	8	13	SAN PEDRO LAGUNILLAS	400
18	NAYARIT	8	13	SAN PEDRO LAGUNILLAS	401
18	NAYARIT	8	13	SAN PEDRO LAGUNILLAS	402
18	NAYARIT	8	13	SAN PEDRO LAGUNILLAS	403

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
18	NAYARIT	8	13	SAN PEDRO LAGUNILLAS	404
18	NAYARIT	8	13	SAN PEDRO LAGUNILLAS	405
18	NAYARIT	8	13	SAN PEDRO LAGUNILLAS	406
18	NAYARIT	8	13	SAN PEDRO LAGUNILLAS	407
18	NAYARIT	8	13	SAN PEDRO LAGUNILLAS	408
18	NAYARIT	8	13	SAN PEDRO LAGUNILLAS	409
18	NAYARIT	8	13	SAN PEDRO LAGUNILLAS	410
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	347
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	348
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	349
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	350
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	351
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	352
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	353
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	354
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	355
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	356
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	357
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	358
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	359
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	360
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	361
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	362
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	363
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	364
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	365
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	366
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	367
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	368
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	369
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	370
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	371
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	372
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	373
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	374
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	375
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	376
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	377
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	378
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	379
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	380
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	381
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	382
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	383
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	384
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	385
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	386
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	387
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	388
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	389
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	390
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	391
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	392
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	393
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	394
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	395
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	396
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	397
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	435
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	441

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	442
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	443
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	444
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	445
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	446
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	453
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	454
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	455
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	456
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	463
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	467
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	468
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	469
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	475
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	489
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	490
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	492
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	493
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	494
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	495
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	496
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	497
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	498
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	499
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	500
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	501
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	502
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	503
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	504
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	520
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	532
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	534
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	535
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	536
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	537
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	538
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	539
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	540
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	541
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	542
18	NAYARIT	11	15	SANTIAGO IXCUINTLA	436
18	NAYARIT	11	15	SANTIAGO IXCUINTLA	437
18	NAYARIT	11	15	SANTIAGO IXCUINTLA	438
18	NAYARIT	11	15	SANTIAGO IXCUINTLA	439
18	NAYARIT	11	15	SANTIAGO IXCUINTLA	440
18	NAYARIT	11	15	SANTIAGO IXCUINTLA	447
18	NAYARIT	11	15	SANTIAGO IXCUINTLA	448
18	NAYARIT	11	15	SANTIAGO IXCUINTLA	449
18	NAYARIT	11	15	SANTIAGO IXCUINTLA	450
18	NAYARIT	11	15	SANTIAGO IXCUINTLA	451
18	NAYARIT	11	15	SANTIAGO IXCUINTLA	452
18	NAYARIT	11	15	SANTIAGO IXCUINTLA	457
18	NAYARIT	11	15	SANTIAGO IXCUINTLA	458
18	NAYARIT	11	15	SANTIAGO IXCUINTLA	459
18	NAYARIT	11	15	SANTIAGO IXCUINTLA	460
18	NAYARIT	11	15	SANTIAGO IXCUINTLA	461
18	NAYARIT	11	15	SANTIAGO IXCUINTLA	462
18	NAYARIT	11	15	SANTIAGO IXCUINTLA	464
18	NAYARIT	11	15	SANTIAGO IXCUINTLA	465
18	NAYARIT	11	15	SANTIAGO IXCUINTLA	466

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
18	NAYARIT	11	15	SANTIAGO IXCUINTLA	470
18	NAYARIT	11	15	SANTIAGO IXCUINTLA	471
18	NAYARIT	11	15	SANTIAGO IXCUINTLA	472
18	NAYARIT	11	15	SANTIAGO IXCUINTLA	473
18	NAYARIT	11	15	SANTIAGO IXCUINTLA	474
18	NAYARIT	11	15	SANTIAGO IXCUINTLA	487
18	NAYARIT	11	15	SANTIAGO IXCUINTLA	488
18	NAYARIT	11	15	SANTIAGO IXCUINTLA	491
18	NAYARIT	11	15	SANTIAGO IXCUINTLA	505
18	NAYARIT	11	15	SANTIAGO IXCUINTLA	506
18	NAYARIT	11	15	SANTIAGO IXCUINTLA	507
18	NAYARIT	11	15	SANTIAGO IXCUINTLA	508
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	476
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	477
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	478
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	479
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	480
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	481
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	482
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	483
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	484
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	485
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	486
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	509
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	510
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	511
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	512
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	513
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	514
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	515
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	516
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	517
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	518
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	519
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	521
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	522
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	523
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	524
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	525
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	526
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	527
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	528
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	529
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	530
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	531
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	533
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	543
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	544
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	545
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	546
18	NAYARIT	13	3	AMATLAN DE CAÑAS	66
18	NAYARIT	13	3	AMATLAN DE CAÑAS	67
18	NAYARIT	13	3	AMATLAN DE CAÑAS	68
18	NAYARIT	13	3	AMATLAN DE CAÑAS	69
18	NAYARIT	13	3	AMATLAN DE CAÑAS	70
18	NAYARIT	13	3	AMATLAN DE CAÑAS	71
18	NAYARIT	13	3	AMATLAN DE CAÑAS	72
18	NAYARIT	13	3	AMATLAN DE CAÑAS	73
18	NAYARIT	13	3	AMATLAN DE CAÑAS	74
18	NAYARIT	13	3	AMATLAN DE CAÑAS	75
18	NAYARIT	13	3	AMATLAN DE CAÑAS	76

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
18	NAYARIT	13	3	AMATLAN DE CAÑAS	77
18	NAYARIT	13	3	AMATLAN DE CAÑAS	78
18	NAYARIT	13	3	AMATLAN DE CAÑAS	79
18	NAYARIT	13	3	AMATLAN DE CAÑAS	80
18	NAYARIT	13	3	AMATLAN DE CAÑAS	81
18	NAYARIT	13	3	AMATLAN DE CAÑAS	82
18	NAYARIT	13	3	AMATLAN DE CAÑAS	83
18	NAYARIT	13	3	AMATLAN DE CAÑAS	84
18	NAYARIT	13	3	AMATLAN DE CAÑAS	86
18	NAYARIT	13	3	AMATLAN DE CAÑAS	87
18	NAYARIT	13	3	AMATLAN DE CAÑAS	88
18	NAYARIT	13	3	AMATLAN DE CAÑAS	89
18	NAYARIT	13	7	IXTLAN DEL RIO	215
18	NAYARIT	13	7	IXTLAN DEL RIO	216
18	NAYARIT	13	7	IXTLAN DEL RIO	217
18	NAYARIT	13	7	IXTLAN DEL RIO	218
18	NAYARIT	13	7	IXTLAN DEL RIO	219
18	NAYARIT	13	7	IXTLAN DEL RIO	220
18	NAYARIT	13	7	IXTLAN DEL RIO	221
18	NAYARIT	13	7	IXTLAN DEL RIO	222
18	NAYARIT	13	7	IXTLAN DEL RIO	223
18	NAYARIT	13	7	IXTLAN DEL RIO	224
18	NAYARIT	13	7	IXTLAN DEL RIO	225
18	NAYARIT	13	7	IXTLAN DEL RIO	226
18	NAYARIT	13	7	IXTLAN DEL RIO	227
18	NAYARIT	13	7	IXTLAN DEL RIO	228
18	NAYARIT	13	7	IXTLAN DEL RIO	229
18	NAYARIT	13	7	IXTLAN DEL RIO	230
18	NAYARIT	13	7	IXTLAN DEL RIO	231
18	NAYARIT	13	7	IXTLAN DEL RIO	232
18	NAYARIT	13	7	IXTLAN DEL RIO	233
18	NAYARIT	13	7	IXTLAN DEL RIO	234
18	NAYARIT	13	7	IXTLAN DEL RIO	235
18	NAYARIT	13	7	IXTLAN DEL RIO	236
18	NAYARIT	13	7	IXTLAN DEL RIO	237
18	NAYARIT	13	7	IXTLAN DEL RIO	238
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	90
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	91
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	92
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	93
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	94
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	95
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	96
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	97
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	98
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	99
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	100
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	101
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	102
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	103
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	104
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	105
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	106
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	107
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	108
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	109
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	110
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	111
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	112
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	113
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	114

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	115
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	116
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	117
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	118
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	119
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	120
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	121
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	122
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	123
18	NAYARIT	14	5	COMPOSTELA	182
18	NAYARIT	14	5	COMPOSTELA	183
18	NAYARIT	14	5	COMPOSTELA	184
18	NAYARIT	14	5	COMPOSTELA	185
18	NAYARIT	14	5	COMPOSTELA	186
18	NAYARIT	14	5	COMPOSTELA	187
18	NAYARIT	14	5	COMPOSTELA	188
18	NAYARIT	14	5	COMPOSTELA	189
18	NAYARIT	14	5	COMPOSTELA	190
18	NAYARIT	14	5	COMPOSTELA	192
18	NAYARIT	14	5	COMPOSTELA	193
18	NAYARIT	14	5	COMPOSTELA	194
18	NAYARIT	14	5	COMPOSTELA	195
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	810
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	811
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	812
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	813
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	814
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	815
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	816
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	817
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	818
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	819
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	820
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	821
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	822
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	823
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	824
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	825
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	826
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	827
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	828
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	829
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	830
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	831
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	832
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	833
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	834
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	835
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	836
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	837
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	838
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	839
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	840
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	841
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	842
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	843
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	277
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	278
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	279
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	280

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	281
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	282
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	283
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	284
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	285
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	286
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	287
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	288
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	289
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	290
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	291
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	292
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	293
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	294
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	295
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	296
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	297
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	298
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	299
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	300
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	301
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	302
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	303
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	304
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	305
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	306
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	307
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	308
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	309
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	310
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	311
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	312
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	313
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	314
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	315
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	316
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	317
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	318
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	319
18	NAYARIT	16	11	RUIZ	320
18	NAYARIT	16	11	RUIZ	321
18	NAYARIT	16	11	RUIZ	322
18	NAYARIT	16	11	RUIZ	323
18	NAYARIT	16	11	RUIZ	324
18	NAYARIT	16	11	RUIZ	325
18	NAYARIT	16	11	RUIZ	326
18	NAYARIT	16	11	RUIZ	327
18	NAYARIT	16	11	RUIZ	328
18	NAYARIT	16	11	RUIZ	329
18	NAYARIT	16	11	RUIZ	330
18	NAYARIT	16	11	RUIZ	331
18	NAYARIT	16	11	RUIZ	332
18	NAYARIT	16	11	RUIZ	333
18	NAYARIT	16	11	RUIZ	334
18	NAYARIT	16	11	RUIZ	335
18	NAYARIT	16	11	RUIZ	336
18	NAYARIT	16	11	RUIZ	337
18	NAYARIT	16	11	RUIZ	338
18	NAYARIT	16	11	RUIZ	339
18	NAYARIT	16	11	RUIZ	340
18	NAYARIT	16	11	RUIZ	341

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
18	NAYARIT	16	11	RUIZ	342
18	NAYARIT	16	11	RUIZ	343
18	NAYARIT	16	11	RUIZ	344
18	NAYARIT	16	11	RUIZ	345
18	NAYARIT	16	11	RUIZ	346
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	547
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	548
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	549
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	550
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	551
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	552
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	553
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	554
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	555
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	556
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	557
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	558
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	559
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	560
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	561
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	562
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	563
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	564
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	565
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	566
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	567
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	568
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	569
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	570
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	571
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	572
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	573
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	574
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	575
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	576
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	577
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	578
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	579
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	580
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	581
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	582
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	583
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	584
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	585
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	586
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	587
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	588
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	589
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	590
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	591
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	592
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	593
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	594
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	595
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	596
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	1
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	2
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	3
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	4
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	5
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	6

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	7
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	8
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	9
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	10
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	11
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	12
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	13
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	14
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	15
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	16
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	17
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	18
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	19
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	20
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	21
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	22
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	23
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	24
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	25
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	26
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	27
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	28
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	29
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	30
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	31
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	32
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	33
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	34
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	35
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	36
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	37
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	38
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	39
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	40
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	41
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	42
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	43
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	44
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	45
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	46
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	47
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	48
18	NAYARIT	18	6	HUAJICORI	196
18	NAYARIT	18	6	HUAJICORI	197
18	NAYARIT	18	6	HUAJICORI	198
18	NAYARIT	18	6	HUAJICORI	199
18	NAYARIT	18	6	HUAJICORI	200
18	NAYARIT	18	6	HUAJICORI	201
18	NAYARIT	18	6	HUAJICORI	202
18	NAYARIT	18	6	HUAJICORI	203
18	NAYARIT	18	6	HUAJICORI	204
18	NAYARIT	18	6	HUAJICORI	205
18	NAYARIT	18	6	HUAJICORI	206
18	NAYARIT	18	6	HUAJICORI	207
18	NAYARIT	18	6	HUAJICORI	208
18	NAYARIT	18	6	HUAJICORI	209
18	NAYARIT	18	6	HUAJICORI	210
18	NAYARIT	18	6	HUAJICORI	211
18	NAYARIT	18	6	HUAJICORI	212
18	NAYARIT	18	6	HUAJICORI	213
18	NAYARIT	18	6	HUAJICORI	214

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD Y MUNICIPIO.

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO
18	NAYARIT	1	ACAPONETA
18	NAYARIT	2	AHUACATLAN
18	NAYARIT	3	AMATLAN DE CAÑAS
18	NAYARIT	4	BAHIA DE BANDERAS
18	NAYARIT	5	COMPOSTELA
18	NAYARIT	6	HUAJICORI
18	NAYARIT	7	IXTLAN DEL RIO
18	NAYARIT	8	JALA
18	NAYARIT	9	DEL NAYAR
18	NAYARIT	10	ROSAMORADA
18	NAYARIT	11	RUIZ
18	NAYARIT	12	SAN BLAS
18	NAYARIT	13	SAN PEDRO LAGUNILLAS
18	NAYARIT	14	SANTA MARIA DEL ORO
18	NAYARIT	15	SANTIAGO IXCUINTLA
18	NAYARIT	16	TECUALA
18	NAYARIT	17	TEPIC
18	NAYARIT	18	TUXPAN
18	NAYARIT	19	XALISCO
18	NAYARIT	20	LA YESCA

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se modifica la ubicación de la cabecera correspondiente a la demarcación territorial del Distrito 09 en el Estado de Durango a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG507/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE MODIFICA LA UBICACIÓN DE LA CABECERA CORRESPONDIENTE A LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL DISTRITO 09 EN EL ESTADO DE DURANGO A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO

ANTECEDENTES

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a sus trabajos.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Demarcación Geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.
El Punto cuarto del Acuerdo de referencia, instruyó a la Junta General Ejecutiva, iniciar los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.
- 5. Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de noviembre de 2014, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, como instancia de asesoría técnico-científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.
- 6. Instalación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 27 de noviembre 2014, en Sesión de Instalación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, quedó formalmente instalado el Comité Técnico de Distritación.
- 7. Revisión al marco jurídico sobre las atribuciones del Instituto Nacional Electoral en materia de Distritación.** El día 8 de enero de 2015, en la Segunda Reunión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité Técnico analizaron y definieron el marco jurídico aplicable para los trabajos de distritación.
- 8. Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación a los Criterios para las Distritaciones Locales y Reglas Operativas.** Los días 5, 12, 20, 26 de febrero; 5 y 25 de marzo, así como el primero de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación trabajó en la elaboración de la opinión técnica a la propuesta de los criterios y reglas operativas que realizó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, concluyendo que cumplen con el propósito de establecer Lineamientos claros para el desarrollo de distritaciones locales, en apego al mandato constitucional y a la neutralidad política de su conformación.
- 9. Mesas de análisis sobre la definición de las distritaciones electorales.** Los días 19 y 20 de febrero de 2015, se llevaron a cabo las mesas de análisis sobre la definición de las distritaciones electorales, en las que se abordaron los temas sobre la experiencia estatal en la distritación; el papel de la población en la definición de los Distritos electorales; los factores geográficos y de comunicación en la determinación del trazo distrital; identidad cultural y regionalización, así como tecnología y distritación. Las ponencias en estas mesas fueron presentadas por expertos en el tema, así como por los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

10. **Presentación de los Criterios y las Reglas de Operación ante el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El día 26 de febrero de 2015 en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó al Comité Técnico de Distritación, los Criterios y las Reglas de Operación que se utilizarán para la generación de escenarios de distritación.
11. **Presentación del Modelo de Matemático ante el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El día 26 de febrero de 2015, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al comité de distritación el modelo matemático que se utilizará para la generación de escenarios de distritación.
12. **Petición del Instituto Nacional Electoral a los Congresos Locales de las entidades federativas a distritar respecto a los trabajos para armonizar la legislación local con la reforma político-electoral federal de 2014.** El día 4 de marzo de 2015, el Instituto Nacional Electoral por conducto del Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente de este órgano superior de dirección, comunicó a los Congresos Locales de las entidades federativas a distritar, mediante oficio INE/PC/058/2015, sobre los trabajos de distritación que se están desarrollando y sobre la importancia de que, en caso de decretar una reforma en la materia, la misma debería aprobarse con al menos seis meses antes del inicio del Proceso Electoral Local para que este Instituto esté en condiciones de desarrollar el nuevo trazo de los Distritos locales.
13. **Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación al diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral en el estado de Durango.** Los días 5, 12 y 18 de marzo, y el 9 de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y 4 Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó sus comentarios al diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las cuales se encuentra el estado de Durango.
14. **Presentación del diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral del estado de Durango a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El día 6 de marzo de 2015, dentro de los trabajos del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión Nacional de Vigilancia el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, como lo es el caso del estado de Durango.
15. **Presentación de los Criterios de Distritación y sus Reglas de Operación ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** Los días 6, 11 y 18 de marzo del presente año, se celebraron la Tercera y Cuarta Reunión Ordinaria, respectivamente y el 6 de abril del presente año se celebró la Tercera Reunión Extraordinaria del Grupo de Trabajo Temporal del Distritaciones Electorales Federal y Locales, en las cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a los representantes partidistas los criterios y sus reglas de operación para la distritación de las 15 entidades federativas con procesos electorales de locales 2015-2016 y 2016-2017.
16. **Presentación del Modelo Matemático a los representantes de los Partidos Políticos de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El día 18 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en reunión con los integrantes del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, presentó y recopiló observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la Distritación.
17. **Presentación de la propuesta de Criterios y Reglas Operativas a los Organismos Públicos Locales.** El día 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó en la sede principal de este Instituto los criterios y reglas operativas a los Organismos Públicos Locales presentes.
18. **Presentación del Modelo Matemático a los Organismos Públicos Locales.** El día 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Organismo Público Local el modelo matemático para la Distritación.

19. **Recepción de observaciones al Modelo Matemático por parte de los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y de los Organismos Públicos Locales.** El día 25 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la Distritación.
20. **Observaciones del Partido Revolucionario Institucional respecto a la propuesta de los Criterios, sus Reglas de Operación y Modelo Matemático para los Trabajos de Distritación 2015.** El día 25 de marzo de 2015, mediante oficio número CNV-PRI-250315-038, el Partido Revolucionario Institucional presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes.
21. **Observaciones del Partido de la Revolución Democrática respecto a la propuesta de los Criterios, sus Reglas de Operación y Modelo Matemático para los Trabajos de Distritación 2015.** El día 25 de marzo de 2015, mediante oficio número CNV/PRD/093/038, el Partido de la Revolución Democrática presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes.
22. **Observaciones de Nueva Alianza respecto a la propuesta de los Criterios, sus Reglas de Operación y Modelo Matemático para los Trabajos de Distritación 2015.** El día 25 de marzo de 2015, mediante oficio número NA/CNV/075/2015, Nueva Alianza presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes.
23. **Observaciones del Partido Humanista respecto a la propuesta de los Criterios, sus Reglas de Operación y Modelo Matemático para los Trabajos de Distritación 2015.** El día 25 de marzo de 2015, mediante oficio número PH/CNV/85/2015, el Partido Humanista presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes.
24. **Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación.** El 26 de marzo de 2015, esta Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015, que contempla las actividades para la distritación de quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016- 2017, dentro de las que se encuentra el estado de Durango.
25. **Recomendación de los Criterios de Distritación.** El 7 de abril de 2015, en sesión extraordinaria, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-EXT/03: 07/04/2015, recomendó a este Consejo General, aprobar los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
26. **Presentación de los Criterios y Reglas Operativas ante la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 9 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, en su cuarta sesión extraordinaria, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
27. **Definición del Modelo Matemático para la Distritación.** El 14 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió la definición del Modelo Matemático para la Distritación. Dicha definición contó 8 con el análisis del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.
28. **Respuesta a las observaciones de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, así como al Organismo Público Local, respecto a la propuesta de Criterios y Reglas Operativas para los Trabajos de Distritación 2015.** El día 15 de abril de 2015, mediante los oficios INE/DERFE/453/2015, y del INE/DERFE/457/2015 al INE/DERFE/459/2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores atendió las observaciones realizadas por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y el Partido Humanista.
29. **Aprobación de los Criterios de Distritación y Reglas Operativas.** El 15 de abril de 2015, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

- 30. Presentación de insumos para la generación de propuestas de distritación al Organismo Público Local.** El día 20 de abril de 2015, por conducto de la Vocalía Ejecutiva del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del estado de Durango, mediante Oficio número INE/JLE/RFE/904/2015, hizo del conocimiento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango los insumos para los trabajos de distritación en esa entidad federativa.
- 31. Capacitación sobre el manejo del Sistema de Distritación a los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El día 20 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia la capacitación respecto al manejo del Sistema de Distritación.
- 32. Diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral en el estado de Durango.** El día 21 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el informe respecto de la situación actual de las 15 entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, contempladas en el Plan de Trabajo, dentro de las cuales se encuentra el estado de Durango; en el que se determinó realizar la distritación tomando como base premisas contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo estos los siguientes:

Indicador
Utilización del Censo de Población y Vivienda 2010 (último censo)
Número de Distritos fuera de rango (tomando en consideración el porcentaje de desviación poblacional de $\pm 15\%$)
Omisión en la creación de Distritos indígenas cuando la entidad sí presenta municipios con 40% o más de población indígena
Romper la continuidad geográfica de un Distrito

- 33. Comunicación del diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales a los Organismos Públicos Locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas, y Zacatecas.** El día 21 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores comunicó a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales de dichas entidades federativas.
- 34. Catálogos de municipios y secciones del Marco Geográfico Electoral.** El 22 de abril de 2015, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG210/2015, los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Zacatecas, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
- 35. Análisis de los criterios de evaluación de un escenario de distritación por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El día 24 de abril de 2015, en su Quinta Sesión Ordinaria, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó el análisis y revisión de los criterios de evaluación de un escenario de distritación.
- 36. Análisis al protocolo de la funcionalidad del sistema por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** Los días 24 de abril y 7 de mayo del año en curso, en la Quinta Sesión Ordinaria y en la Décimo Sexta Reunión de Trabajo del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, respectivamente, el Comité realizó la revisión a la funcionalidad del Sistema de Distritación.
- 37. Foro Estatal de Distritación Electoral.** El día 27 de abril de 2015, se llevó a cabo la presentación del Proyecto de Distritación 2015 donde se detalló la estrategia del Instituto Nacional Electoral para realizar la Distritación en el estado de Durango.
- 38. Matriz que determina la jerarquía de los criterios y su participación en el Modelo Matemático.** El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, en su sexta sesión extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático y algoritmo de optimización para su aplicación integral en la delimitación de los Distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

39. **Presentación del sistema utilizado en la generación del Primer Escenario de Distritación.** El día 4 de mayo de 2015, en evento celebrado en las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se realizó la explicación del protocolo de compilación del Sistema de Distritación a los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia, integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación y Organismos Públicos Locales, así como la ejecución del mismo.
40. **Compilación del Sistema para la Generación del Primer Escenario de Distritación.** El 04 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en evento público celebrado en las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realizó la compilación del sistema para la generación del primer escenario de las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Zacatecas, en presencia del Lic. Guadalupe Guerrero Guerrero, Notario Público 160 del Distrito Federal, así como de las representaciones partidistas que estuvieron presentes.
41. **Entrega del Sistema para la Generación del Primer Escenario de Distritación a las Representaciones Partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 4 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó en el evento descrito en el párrafo anterior, el Sistema para la Generación del primer escenario a las representaciones partidistas que estuvieron presentes.
42. **Generación del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Durango.** El 5 de mayo de 2015, en la sede principal del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en evento público y en presencia de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia del estado de Durango, así como del Instituto Electoral de dicha entidad y del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Notario Público Número 237 del Distrito Federal, generó el primer escenario de distritación para el estado de Durango.
43. **Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Durango a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El día 5 de mayo de 2015, en la sede principal del Instituto Nacional Electoral, mediante el oficio INE/DERFE/0554/2015 la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia el primer escenario de distritación del estado de Durango.
44. **Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Durango a la Comisión Local de Vigilancia.** El día 6 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante transferencia electrónica por conducto de la vocalía respectiva, a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Durango.
45. **Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Durango al Organismo Público Local de dicha entidad.** El día 6 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante transferencia electrónica por conducto de la vocalía respectiva, al Organismo Público Local, el primer escenario de distritación del estado de Durango.
46. **Capacitación sobre el manejo del Sistema de Distritación a los representantes de los Partidos Políticos de la Comisión Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local.** El día 12 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de electores impartió a los representantes de los Partidos Políticos de la Comisión Local de Vigilancia en el estado de Durango, así como al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la capacitación respecto al manejo del Sistema de Distritación.
47. **Recepción de las observaciones de los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia al Sistema de Distritación.** El día 20 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió por parte de los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia, las observaciones respecto al Sistema de Distritación que se utilizará para la generación de escenarios de distritación para el estado de Durango.
48. **Opinión al Primer Escenario de Distritación Local para el estado de Durango, presentado por el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El día 25 de mayo de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto de la propuesta de demarcación de Distritos electorales locales del primer escenario para el estado de Durango, presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

49. **Observaciones al Primer Escenario de Distritación Local del estado de Durango.** El 19 de mayo de 2015, las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia se reunieron en las oficinas de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de la referida entidad, para emitir en la minuta respectiva las observaciones a la propuesta del primer escenario del estado de Durango, elaborado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
50. **Opinión técnica sobre las observaciones realizadas por las representaciones partidistas al primer escenario de distritación local para el estado de Durango.** El día 26 de mayo de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica respecto de las observaciones realizadas por las representaciones de los Partidos Políticos, concluyendo que la propuesta de la Comisión Local de Vigilancia presenta un valor de la función de costo 13 prácticamente igual al primer escenario y preserva en mayor grado la integridad municipal, por lo que recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de electores que sea utilizada para el segundo escenario de distritación para el estado de Durango.
51. **Publicación del Segundo Escenario de Distritación del estado de Durango.** El día 26 de mayo de 2015, se hizo del conocimiento al Organismo Público Local y a las Vocalías respectivas en el estado de Durango, que el segundo escenario de distritación se encontraba disponible en el Sistema de Distritación, denominando Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED), y que para consultarlo deberían ingresar a la siguiente liga informática: <http://cartografia.ife.org.mx/login/?next=/siced/>.
52. **Entrega del Segundo Escenario de Distritación del estado de Durango al Organismo Público Local.** El día 2 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante el Oficio número INE/DERFE/700/2015, el Segundo Escenario de Distritación del estado de Durango al Instituto Estatal Electoral de Durango.
53. **Observaciones al Segundo Escenario de Distritación Local del estado de Durango.** El 9 de junio de 2015, mediante oficio OF02-090615, la representación del Partido Acción Nacional ante la Comisión Nacional de Vigilancia formuló observaciones a la propuesta del segundo escenario de distritación para el estado de Durango.
54. **Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación sobre la ausencia de observaciones realizadas al Segundo Escenario de Distritación Local para el estado de Durango.** El Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica correspondiente, concluyendo recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que el segundo escenario de distritación sea presentado como el escenario final para dicha entidad.
55. **Publicación del escenario final de distritación con propuesta de cabeceras distritales.** El día 15 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió el escenario final de distritación junto con la propuesta de cabeceras distritales para la entidad federativa de Durango.
56. **Observaciones de las Representaciones Partidistas acreditadas ante la Comisiones Nacional y Local de Vigilancia del estado de Durango, así como del Organismo Público Local a la propuesta de Cabeceras Distritales.** El día 15 de junio de 2015, mediante oficio JLE/VRFE/424/2015, el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, formuló observaciones a la propuesta de Cabeceras Distritales presentada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
57. **Opinión técnica al Escenario Final de Distritación Local del estado de Durango.** El día 18 de junio de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto del escenario final de Distritación para el estado de Durango, haciendo mención de que no se recibieron observaciones por parte de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia del estado de Durango ni del Organismo Público Local, concluyendo que dicho escenario cumple con los principios señalados en los criterios aprobados por este Consejo General, con sus reglas operativas, así como la tipología diseñada para el propósito establecido.
58. **Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación respecto de las observaciones realizadas a la propuesta de Cabeceras Distritales del estado de Durango.** El día 18 de junio de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió su opinión respecto de las observaciones emitidas por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango a la propuesta de Cabeceras Distritales realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

- 59. Presentación del escenario final de distritación en la Comisión del Registro Federal de Electores.** El día 18 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó en la novena sesión extraordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores, los Escenarios finales de Distritación para las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Zacatecas, que contiene el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Durango y sus respectivas cabeceras distritales.
- 60. Aprobación en la Junta General Ejecutiva del proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales del estado de Durango y la designación de sus cabeceras distritales.** El 22 de junio de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE80/2015, someter a consideración de este órgano máximo de dirección, la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Durango y la designación de sus respectivas cabeceras distritales.
- 61. Demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que divide el estado de Durango y sus respectivas cabeceras distritales.** El 24 de junio de 2015, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG401/2015, la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Durango y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- 62. Propuesta de cambio de cabecera del Distrito 09.** El 13 de julio de 2015, el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, mediante oficio número IEPC/CG/15/230, formuló a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una propuesta de cambio de cabecera del Distrito 09 ya sea a la ciudad de Lerdo o Mapimí, ambas cabeceras municipales integrantes del citado Distrito.
- El 15 de julio de 2015, se reunieron en las instalaciones el Consejero Presidente y la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, las representaciones del Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Duranguense, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, convocados éstos por el Consejo Presidente, a fin de proponer a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el cambio de cabecera de la localidad de Bermejillo del Distrito 09, a los municipios de Lerdo o Mapimí.
- 63. Presentación a la Comisión Nacional de Vigilancia sobre la propuesta de cambio de cabecera del Distrito 09.** El día 14 de julio de 2015, en la reunión ordinaria del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión Nacional de Vigilancia la propuesta de cambio de cabecera del Distrito 09 de la localidad de Bermejillo a las cabeceras municipales de Lerdo o de Mapimí.
- 64. Presentación al Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación sobre la propuesta de cambio de cabecera del Distrito 09.** El día 16 de julio de 2015, en su vigésima cuarta reunión de trabajo, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación conoció la propuesta de cambio de cabecera del Distrito 09 de la localidad de Bermejillo a las cabeceras municipales de Lerdo o de Mapimí.
- 65. Presentación a la Comisión del Registro Federal de Electores sobre la propuesta de cambio de cabecera del Distrito 09.** El día 22 de julio de 2015, los Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo y representantes de los Partidos Políticos en la Comisión del Registro Federal de Electores, conocieron la propuesta de cambio de cabecera del Distrito 09 de la localidad de Bermejillo a la cabecera municipal de Mapimí.
- 66. Aprobación en la Junta General Ejecutiva del proyecto por el que se modifica la ubicación de la cabecera correspondiente a la demarcación territorial del Distrito 09 en el estado de Durango.** El 23 de julio de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó someter a consideración de este órgano máximo de dirección, modificar la ubicación de la cabecera correspondiente a la demarcación territorial del Distrito 09 en el estado de Durango, a la ciudad de Mapimí, cabecera del municipio del mismo nombre.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para modificar la ubicación de la cabecera correspondiente a la demarcación territorial del Distrito 09 en el estado de Durango a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34,

párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la Constitución Federal, en relación con el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General electoral, señala que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la Carta Magna, la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Mientras que el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal dispone que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

El artículo 1, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

El artículo 5, párrafo 1, del ordenamiento en comento, prevé que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

En términos del artículo 44, párrafo 1, inciso l), de la Ley General electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Por su parte, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la ley referida, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito electoral federal, Distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la Ley General electoral, la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución Federal.

Así, en términos de lo dispuesto por el artículo 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

Tal como lo disponen los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la citada ley, la demarcación de los Distritos electorales federales y locales será realizada por este Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General, además este Consejo ordenará a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

A su vez, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece, en su artículo 13, párrafo 2, que la determinación de los Distritos electorales locales, será realizado por el Instituto Nacional Electoral, con base al último censo general de población, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los criterios generales que emita el Consejo General de dicho Instituto.

Con base en las consideraciones expuestas, válidamente este Consejo General, puede modificar la ubicación de la cabecera correspondiente a la demarcación territorial del Distrito 09 en el estado de Durango, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto.

TERCERO. Motivos para modificar la ubicación de la cabecera correspondiente a la demarcación territorial del Distrito 09 en el estado de Durango.

Derivado de la reforma en materia política-electoral y en ejercicio de las atribuciones del Instituto Nacional Electoral para conformar y actualizar la geografía electoral en las entidades federativas, mediante Acuerdo INE/CG401/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Durango y la designación de sus respectivas cabeceras distritales.

Así, el estado de Durango quedó integrado por quince demarcaciones distritales electorales locales, para las cuales, se determinó la ubicación de sus respectivas cabeceras distritales, siendo que el Distrito 09 que nos ocupa fue conformado por los municipios de Hidalgo, Lerdo, Mapimí, Nazas, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo y Tlahualilo, estableciéndose la cabecera distrital en la localidad de Bermejillo, perteneciente al municipio de Mapimí.

No obstante, el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango manifestó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que en términos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango con relación al artículo 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de esta entidad, la localidad de Bermejillo, perteneciente al municipio de Mapimí no es considerada cabecera municipal, por lo que estimó conveniente trasladar la ubicación de la cabecera del Distrito 09 a las cabeceras municipales de Lerdo o bien de Mapimí, ambas integrantes del citado Distrito.

Asimismo, argumentó que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las funciones inherentes a los Consejos Distritales son realizadas por los consejos municipales que residan en los municipios que correspondan a las cabeceras del Distrito local electoral, de manera que, atendiendo al Acuerdo INE/CG401/2015, la cabecera del Distrito 09 corresponde a la localidad de Bermejillo, que se encuentra en el municipio de Mapimí, la cual al no ser su cabecera municipal, requeriría una reconfiguración estructural y orgánica consistente en la creación de este Consejo Distrital únicamente para ser cabecera del Consejo Distrital 09, pues las cabeceras de los catorce Distritos restantes sí se encuentran asentadas en las cabeceras municipales respectivas.

En esa tesitura, se reunieron el Consejero Presidente y la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango con las representaciones del Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social y Partido Duranguense, para proponer a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el cambio de la cabecera del Distrito 09 de la localidad de Bermejillo a la cabecera municipal de Lerdo o a la de Mapimí.

No está de más señalar que para la definición de una cabecera distrital, ésta debe ubicarse en aquella localidad con un número relevante de población, que cuente con vías de comunicación eficientes hacia la mayoría de los puntos de su ámbito distrital y con servicios públicos para el desempeño de sus funciones administrativas y de logística electoral, lo que facilita la atención a la misma y beneficia a un núcleo importante de ciudadanos para la realización de los trámites de inscripción y/o actualización al Padrón Electoral, entre otras actividades relacionadas con la organización de los procesos electorales.

Además, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Comisión Nacional de Vigilancia y la Comisión del Registro Federal de Electores, conocieron la propuesta presentada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, así como los planteamientos señalados por dicho Organismo Público Local y las representaciones partidistas aludidas, para que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores modificara la cabecera del Distrito 09 de la localidad de Bermejillo, ubicada en el municipio de Mapimí, a la cabecera municipal de Lerdo o de Mapimí, en atención de lo dispuesto por el artículo 51 de la Constitución Estatal, con relación al artículo 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

En consecuencia, este órgano de dirección superior considera, a partir del análisis efectuado para definir la cabecera en el Distrito 09 con base en las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y las precisiones vertidas por los solicitantes, que la localidad idónea para ubicar la sede distrital es la ciudad de Mapimí, cabecera del municipio del mismo nombre que, a diferencia de Ciudad Lerdo, cabecera municipal de Lerdo, no se encuentra dentro de la demarcación territorial del Distrito electoral.

De conformidad con lo previsto por el artículo 104, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, en cada uno de los municipios en que se divide la entidad federativa funcionará un Consejo Municipal con residencia en la cabecera del municipio. En este sentido, tomando en cuenta que el municipio de Mapimí cuenta con un número relevante de población respecto de los demás municipios que integran la demarcación territorial del Distrito 09, y además de que tiene las vías de comunicación y los servicios públicos adecuados, resulta conveniente que la cabecera municipal denominada Mapimí funja como cabecera del Distrito 09 en el estado de Durango.

En virtud de los argumentos citados, válidamente este Consejo General puede modificar la ubicación de la cabecera correspondiente a la demarcación territorial del Distrito 09 en el estado de Durango, a la ciudad de Mapimí, cabecera del municipio del mismo nombre, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto.

De ser el caso, si este Consejo General aprueba el presente Acuerdo y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano máximo de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los Antecedentes y de las Consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; así como, Apartado B, inciso a), numeral 2; 53, párrafo primero; 116, segundo párrafo, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 2; 5, párrafo 1; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 33, párrafo 1; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 43; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, inciso h); 147, párrafos 2, 3 y 4; 158, párrafo 2; 214, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se modifica la ubicación de la cabecera correspondiente a la demarcación territorial del Distrito 09 en el estado de Durango, a la ciudad de Mapimí, cabecera del municipio del mismo nombre, en términos del Considerando Tercero de este Acuerdo, y de conformidad con el **Anexo** que se acompaña al presente y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, lo aprobado por este órgano máximo de dirección.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de julio de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.



DESCRIPTIVO DE LA DISTRITACIÓN 2015

DURANGO

El estado se integra con 15 Demarcaciones Distritales Electorales Locales, conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad VICTORIA DE DURANGO perteneciente al municipio DURANGO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- DURANGO, integrado por 49 secciones: 0108, de la 0118 a la 0142, de la 0152 a la 0156, de la 0162 a la 0169, de la 0172 a la 0173, de la 0197 a la 0198, 0303, 0357, 0361 y de la 0370 a la 0372.

Distrito 02

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad VICTORIA DE DURANGO perteneciente al municipio DURANGO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- DURANGO, integrado por 67 secciones: 0109, de la 0111 a la 0117, de la 0143 a la 0151, de la 0174 a la 0181, 0304, de la 0354 a la 0356, de la 0362 a la 0369, de la 0377 a la 0383, 0419 y de la 1394 a la 1415.

Distrito 03

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad VICTORIA DE DURANGO perteneciente al municipio DURANGO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- DURANGO, integrado por 48 secciones: de la 0182 a la 0184, de la 0218 a la 0222, de la 0250 a la 0255, de la 0276 a la 0283, de la 0296 a la 0302, de la 0384 a la 0385, de la 0391 a la 0397, de la 0402 a la 0405 y de la 0410 a la 0415.

Distrito 04

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad VICTORIA DE DURANGO perteneciente al municipio DURANGO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- DURANGO, integrado por 68 secciones: de la 0199 a la 0201, 0204, de la 0236 a la 0238, 0271, de la 0317 a la 0353, de la 0358 a la 0360, de la 0373 a la 0376, de la 0386 a la 0390, de la 0398 a la 0401, de la 0406 a la 0409 y de la 0416 a la 0418.

Distrito 05

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad VICTORIA DE DURANGO perteneciente al municipio DURANGO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- DURANGO, integrado por 101 secciones: de la 0157 a la 0161, de la 0170 a la 0171, de la 0185 a la 0196, de la 0202 a la 0203, de la 0205 a la 0217, de la 0223 a la 0235, de la 0239 a la 0249, de la 0256 a la 0270, de la 0272 a la 0275, de la 0284 a la 0295 y de la 0305 a la 0316.

Distrito 06

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad EL SALTO perteneciente al municipio PUEBLO NUEVO, asimismo, se integra por un total de 3 municipios, que son los siguientes:

- CANATLAN, integrado por 39 secciones: de la 0001 a la 0017 y de la 0019 a la 0040.
- PUEBLO NUEVO, integrado por 48 secciones: de la 1015 a la 1062.
- SAN DIMAS, integrado por 38 secciones: de la 1098 a la 1112, de la 1114 a la 1118, de la 1120 a la 1123, de la 1125 a la 1128 y de la 1130 a la 1139.

El Distrito 06 se conforma por un total de 125 secciones electorales.

Distrito 07

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SANTIAGO PAPASQUIARO perteneciente al municipio SANTIAGO PAPASQUIARO, asimismo, se integra por un total de 6 municipios, que son los siguientes:

- CANELAS, integrado por 14 secciones: de la 0042 a la 0048 y de la 0050 a la 0056.
- OTAEZ, integrado por 14 secciones: de la 0947 a la 0960.
- SANTIAGO PAPASQUIARO, integrado por 62 secciones: de la 1200 a la 1215, de la 1217 a la 1238, de la 1240 a la 1262 y la sección 1391.
- TAMAZULA, integrado por 31 secciones: de la 1274 a la 1302 y de la 1304 a la 1305.
- TEPEHUANES, integrado por 27 secciones: de la 1306 a la 1332.
- TOPIA, integrado por 13 secciones: de la 1360 a la 1365 y de la 1367 a la 1373.

El Distrito 07 se conforma por un total de 161 secciones electorales.

Distrito 08

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SANTA MARIA DEL ORO perteneciente al municipio EL ORO, asimismo, se integra por un total de 10 municipios, que son los siguientes:

- CONETO DE COMONFORT, integrado por 9 secciones: de la 0057 a la 0065.
- GUANACEVI, integrado por 23 secciones: de la 0638 a la 0647, 0649, 0651 y de la 0653 a la 0663.
- INDE, integrado por 17 secciones: de la 0672 a la 0688.
- NUEVO IDEAL, integrado por 29 secciones: de la 0866 a la 0894.
- OCAMPO, integrado por 19 secciones: de la 0895 a la 0913.
- EL ORO, integrado por 30 secciones: de la 0914 a la 0919, de la 0921 a la 0924 y de la 0927 a la 0946.
- PANUCO DE CORONADO, integrado por 16 secciones: de la 0961 a la 0976.
- RODEO, integrado por 23 secciones: de la 1063 a la 1085.
- SAN BERNARDO, integrado por 12 secciones: de la 1086 a la 1097.
- SAN JUAN DEL RIO, integrado por 23 secciones: de la 1156 a la 1178.

El Distrito 08 se conforma por un total de 201 secciones electorales.

Distrito 09

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad MAPIMI perteneciente al municipio MAPIMI, asimismo, se integra por un total de 7 municipios, que son los siguientes:

- HIDALGO, integrado por 8 secciones: de la 0664 a la 0671.
- LERDO, integrado por 28 secciones: de la 0728 a la 0730, de la 0736 a la 0743, de la 0748 a la 0759 y de la 0764 a la 0768.
- MAPIMI, integrado por 25 secciones: de la 0769 a la 0775, 0778, de la 0780 a la 0783, de la 0785 a la 0795 y de la 1392 a la 1393.
- NAZAS, integrado por 17 secciones: de la 0828 a la 0844.
- SAN LUIS DEL CORDERO, integrado por 4 secciones: de la 1179 a la 1182.
- SAN PEDRO DEL GALLO, integrado por 8 secciones: de la 1183 a la 1190.
- TLAHUALILO, integrado por 26 secciones: de la 1333 a la 1342 y de la 1344 a la 1359.

El Distrito 09 se conforma por un total de 116 secciones electorales.

Distrito 10

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad GOMEZ PALACIO perteneciente al municipio GOMEZ PALACIO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- GOMEZ PALACIO, integrado por 73 secciones: 0446, de la 0450 a la 0451, de la 0556 a la 0598, de la 0600 a la 0605, de la 1416 a la 1435 y la sección 1438.

Distrito 11

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad GOMEZ PALACIO perteneciente al municipio GOMEZ PALACIO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- GOMEZ PALACIO, integrado por 77 secciones: de la 0436 a la 0445, de la 0452 a la 0484, de la 0494 a la 0510, de la 0513 a la 0525, 0606 y de la 0609 a la 0611.

Distrito 12

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad GOMEZ PALACIO perteneciente al municipio GOMEZ PALACIO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- GOMEZ PALACIO, integrado por 56 secciones: de la 0448 a la 0449, de la 0485 a la 0493, de la 0511 a la 0512, de la 0526 a la 0555, de la 0607 a la 0608, de la 1436 a la 1437 y de la 1439 a la 1447.

Distrito 13

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad LERDO perteneciente al municipio LERDO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- LERDO, integrado por 52 secciones: de la 0689 a la 0727, de la 0731 a la 0735, de la 0744 a la 0747 y de la 0760 a la 0763.

Distrito 14

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CUENCAME DE CENICEROS perteneciente al municipio CUENCAME, asimismo, se integra por un total de 6 municipios, que son los siguientes:

- CUENCAME, integrado por 40 secciones: de la 0066 a la 0070, de la 0072 a la 0097 y de la 0099 a la 0107.
- SIMON BOLIVAR, integrado por 16 secciones: de la 0420 a la 0435.
- GUADALUPE VICTORIA, integrado por 26 secciones: de la 0612 a la 0637.
- PEÑON BLANCO, integrado por 14 secciones: de la 0977 a la 0983 y de la 0985 a la 0991.
- SAN JUAN DE GUADALUPE, integrado por 16 secciones: de la 1140 a la 1155.
- SANTA CLARA, integrado por 9 secciones: de la 1191 a la 1199.

El Distrito 14 se conforma por un total de 121 secciones electorales.

Distrito 15

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad NOMBRE DE DIOS perteneciente al municipio NOMBRE DE DIOS, asimismo, se integra por un total de 5 municipios, que son los siguientes:

- MEZQUITAL, integrado por 32 secciones: de la 0796 a la 0827.
- NOMBRE DE DIOS, integrado por 21 secciones: de la 0845 a la 0865.
- POANAS, integrado por 23 secciones: de la 0992 a la 1014.
- SUCHIL, integrado por 11 secciones: de la 1263 a la 1273.
- VICENTE GUERRERO, integrado por 17 secciones: de la 1374 a la 1390.

El Distrito 15 se conforma por un total de 104 secciones electorales.

